



Resolución Directoral

MAD N° 5289698

N° 117-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 15 de junio del 2020

VISTO:

El expediente MAD N° 4678418, Opinión Legal N° 68-2020-GR.CAJ/DISAJ-OAJ, y estando autorizado por medio de Memorando N° 585-2020-GR.CAJ/DSRSJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente indicado en el visto la servidora MARITZA OCHOA GONZALES identificada con DNI N° 16622914, requiere dentro del plazo de diez (10) días útiles siguientes; se dé cumplimiento al acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 551-2012-GRCAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RRHH de fecha 18 de mayo del 2012, mediante la cual se le reconoce el monto de adeudo por concepto de INTERESES del Decreto de Urgencia N° 037-94, del personal pensionista de la Unidad Ejecutara N° 403 - Sub Región de Salud Jaén, en cuya relación nominal aparece la recurrente bajo el número de orden 107, equivalente a la suma de S/. 24,018.28 (VEINTICUATRO MIL DIECIOCHO Y 28/100 SOLES), los mismos que han sido calculados de acuerdo a lo fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. Amparando su pretensión, conforme a lo dispuesto en el Art. 69° del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, Establece que, el Presupuesto Público Anual, sobre programación y ejecución; establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente es aprobado por el Congreso, no se puede gastar más de lo que se tiene presupuestado y aprobado; así mismo el artículo 78°, establece que, la Ley de Presupuesto para el Sector Público es aprobada por el Congreso de la Republica, por partidas de gastos a nivel de pliego;

Que, mediante Ley N° 29702, se establece que el pago del Decreto de Urgencia 037-94, se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, sin requerir de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007, se crea el fondo denominado "Fondo DUN° 037-94, con la finalidad de atender el pago de las deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en merito a nuestra competencia se emitió el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 551-2012-GR-CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RRHH, de fecha 18 de mayo de 2012, mediante la cual se le reconoce el monto adeudo por concepto de Interés del Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que ha sido calculado de acuerdo a lo fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, en la suma de S/. 24,018.28 (VEINTICUATRO MIL DIECIOCHO Y 28/100 SOLES). Por lo que, el sector público, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley;

Que, debe tenerse en cuenta que la norma cuyo cumplimiento se reclama, por su naturaleza es una que rige el presupuesto del Estado para determinado ejercicio, no siendo persistente en el tiempo, sino que su vigencia se mantiene mientras no sea renovado por la del siguiente año, conforme lo establece el Artículo 77° de nuestra





Resolución Directoral

MAD N° 5289698

N° 117-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 15 de junio del 2020

Constitución Política del Estado, de cuya interpretación se puede entender que ningún gasto público puede efectuarse si no está previsto y financiado, más aún si el Decreto de Urgencia 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, establece en su artículo 4 numeral 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Estando a ello la petición del recurrente no puede ser amparada;

Que, por tanto, el derecho reclamado por la trabajadora sobre pago de intereses legales reconocidos por el Decreto de Urgencia N° 037-94, está directamente relacionado con el principio de legalidad presupuestal; siendo este un límite para nuestra Institución en el sentido que no cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento al derecho que tiene la administrada que se le haga efectivo lo ordenado en la Resolución Directoral, presupuesto que a la fecha no existe;

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308-2020-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, de fecha 20 de mayo del 2020;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora **MARITZA OCHOA GONZALES**, identificada con DNI N° 16622914, sobre requerimiento de cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 551-2012-GRCAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH de fecha 18 de mayo del 2012, mediante la cual se reconoce el monto de adeudo por concepto de INTERESES del Decreto de Urgencia N° 037-94, equivalente a la suma de S/. 24,018.28 (VEINTICUATRO MIL DIECIOCHO Y 28/100 SOLES), los mismos que han sido calculados de acuerdo a lo fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas y dependencias correspondientes, para cumplimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

C.c.
Archivo.
Direcciones
Oficinas

